



BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN “A” 4728	01/11/2007
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO:

Ref.: Circular
CAMEX 1 - 592

Mercado Único y Libre de Cambios.

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto con vigencia a partir del 02.11.07 inclusive, lo siguiente:

1. Las entidades autorizadas a operar en cambios sólo pueden dar curso a operaciones de cambio por ventas de divisas a residentes para la constitución de inversiones de portafolio en el exterior, en la medida que la transferencia de las divisas tenga como destino una cuenta o subcuenta a nombre del cliente que realiza la operación, abierta en un banco del exterior o en una institución financiera considerada banco de inversión constituida en países de la OECD cuya deuda soberana cuente con una calificación internacional no inferior a “BBB”.

La identificación de la entidad del exterior donde está constituida la cuenta y el N° de cuenta del cliente, deben quedar registrados en el boleto de cambio correspondiente.

Por transferencias de divisas diarias mayores al equivalente de US\$ 10.000, la venta de cambio por este concepto debe efectuarse con débito a una cuenta bancaria a la vista a nombre del cliente, o con transferencia vía MEP a favor de la entidad interviniente de los fondos desde cuentas bancarias a la vista del cliente, o con pago con cheque de la cuenta propia del cliente.

2. Derogar el punto 2. de la Comunicación “A” 4603 del 11.12.06 y el punto 4 de la Comunicación “A” 4377 del 29.06.05.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Oscar C. Marchelletta
Subgerente de
Regulaciones Cambiarias

Julio C. Siri
Gerente Principal de Control
y Liquidación de Operaciones

